

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRUEBA EXTRAPROCESAL N° 2021 – 00279-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL 2021- 00279**

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la solicitud de práctica de un interrogatorio de parte como prueba anticipada, solicitada por **CARLOS GERMAN BARRERA MARTINEZ Y LAURA ROCIO BARRERA MARTINEZ QUIENES ACTUAN EN CALIDAD DE HEREDEROS Y UNICOS INTERESADOS DEL SEÑOR JUAN DE DIOS BARRERA SIZA**, actuando por intermedio de apoderada para ser absuelto por **CARLOS ALBERTO RINCON SANCHEZ**.

Una vez revisada la solicitud por este Despacho y por reunir los requisitos del art. 184 y ss del CGP., se procede a decretar la mencionada prueba.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la práctica del Interrogatorio de Parte , solicitada por **CARLOS GERMAN BARRERA MARTINEZ Y LAURA ROCIO BARRERA MARTINEZ QUIENES ACTUAN EN CALIDAD DE HEREDEROS Y UNICOS INTERESADOS DEL SEÑOR JUAN DE DIOS BARRERA SIZA**, actuando por

intermedio de apoderada para ser absuelto por **CARLOS ALBERTO RINCON SANCHEZ**.

**SEGUNDO:** Fijar para la práctica del interrogatorio para ser absuelto por el señor **CARLOS ALBERTO RINCON SANCHEZ**, el día **30 de SEPTIEMBRE A LAS 9:00 AM** en las instalaciones de este Despacho o de manera virtual. Se requiere a las partes para que un día antes de la fecha señalada informen al Despacho un correo electrónico y/o whatsapp, para el envío del link.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el presente auto al señor **CARLOS ALBERTO RINCON SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 183 del CGP., es decir de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP, con no menos de 5 días de antelación a la fecha fijada en el presente auto.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**, como apoderada principal y a la Dra. **PAOLA ANDREA LOPEZ LOPEZ**, como apoderada sustituta en virtud y para los efectos del poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>                                                            |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00273 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                      |
|--------------------------------------|
| <b>REF. EJECUTIVO    2021- 00273</b> |
|--------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por CÉSAR SÁNCHEZ quien actúa en nombre propio, en contra de JUAN ELIODORO RODRÍGUEZ.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JUAN ELIODORO RODRÍGUEZ**, identificado con CC. N° 4.234.193 y domicilio en Samacá, pague a favor de **CÉSAR SÁNCHEZ**, las siguientes sumas de dinero:

**2.1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/TCE**, por concepto capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses de plazo del capital del N° 2.1., desde el día 7 de marzo de 2019, hasta el día 07 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 08 de junio de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. El demandante **CÉSAR SÁNCHEZ** actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00273 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ**

|                                        |
|----------------------------------------|
| <b>REF. EJECUTIVO      2021- 00273</b> |
|----------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072- 10153 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **JUAN ELIODORO RODRÍGUEZ**, identificado con CC. N° 4.234.193.

**SEGUNDO:** Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de chiquinquirá, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 N.º del C.G.P. Se le indica al

apoderado de la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere a la misma para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                         |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                           |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                       |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00272 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                      |
|--------------------------------------|
| <b>REF. EJECUTIVO    2021- 00272</b> |
|--------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JULLY PAOLA GAITÁN NEISA** en contra de **ADRIANA ARÉVALO CRUZ**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85, 422 del C. G del P, Y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2 Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **ADRIANA ARÉVALO CRUZ**, identificada con CC. N° 24.018.559 y

domicilio en Samaca, pague a favor de **JULLY PAOLA GAITÁN NEISA**, las siguientes sumas de dinero:

**2.1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/TCE**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 09 de abril de 2019 hasta el día 09 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 10 de julio de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Se reconoce personería al Dr. **IVÁN MAURICIO MESA CHÁVEZ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                         |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                           |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                       |



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00272 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                      |
|--------------------------------------|
| <b>REF. EJECUTIVO    2021- 00272</b> |
|--------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 31555 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad de la demandada **ADRIANA ARÉVALO CRUZ**, identificada con CC. N° 24.018.559.

**SEGUNDO:** Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 N.º del C.G.P. Se le indica al apoderado de la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere a la misma para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos

**TERCERO:** Previo al decreto de la medida cautelar de los dineros que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias, se requiere a la parte actora para que indique de forma clara y especifica en que Bancos requiere la medida.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                         |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                           |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                       |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00269-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                     |
|-------------------------------------|
| <b>REF. PERTENENCIA 2021- 00269</b> |
|-------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **PEDRO MATAMOROS LANCHEROS Y MAGDALENA MATAMOROS LANCHEROS POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO MATAMOROS CONCEPCION SAINIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **PEDRO MATAMOROS LANCHEROS Y MAGDALENA MATAMOROS LANCHEROS POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO MATAMOROS CONCEPCION SAINIA Y PERSONAS**

**INDETERMINADAS.**, sobre los predios denominados el pedregal, los cucarachos, que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado llano redondo ubicado en la vereda ruchical Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-23623 y numero catastral 00-00-0009-0238-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-23623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO MATAMOROS CONCEPCION SAINEA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**QUINTO:** Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5)

centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00268 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 00268**

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **CÉSAR GERMÁN FRANCO RODRÍGUEZ Y JAVIER FERNANDO FRANCO RODRÍGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTINA CÁRDENAS DE RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **CÉSAR GERMÁN FRANCO RODRÍGUEZ Y JAVIER FERNANDO FRANCO RODRÍGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTINA CÁRDENAS DE RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado **“MALDONADOS UNO”**, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda Pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-85799 y numero catastral 000000050592000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-85799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTINA CÁRDENAS DE RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO::** Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**QUINTO:** Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

**SÉXTO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

**OCTAVO:** Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

|                                                        |
|--------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b></p> |
|--------------------------------------------------------|

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></div> <div>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 fijado el día 27 de agosto de 2021</div> <div><b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br/><b>SECRETARIA</b></div> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00260 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 00260**

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **TITO ORLANDO SIERRA SÁNCHEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HÉCTOR ELI SIERRA SÁNCHEZ, LUIS ANTONIO SIERRA SÁNCHEZ, MARÍA FLOR ELISA SIERRA SÁNCHEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE OLGA LUCIA SIERRA SÁNCHEZ, QUIENES SON ERIKA GINANDY JEREZ SIERRA Y JOHANN SMITH JEREZ SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. , 375 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **TITO ORLANDO SIERRA SÁNCHEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HÉCTOR ELI SIERRA SÁNCHEZ, LUIS ANTONIO SIERRA SÁNCHEZ, MARÍA FLOR ELISA SIERRA SÁNCHEZ, HEREDEROS**

**DETERMINADOS DE OLGA LUCIA SIERRA SÁNCHEZ, QUIENES SON ERIKA GINANDY JEREZ SIERRA Y JOHANN SMITH JEREZ SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado “EL CHARCO”, que hace parte de uno de mayor extensión denominado “BUENOS AIRES” ubicado en la vereda Churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-183315 con numero catastral 00-00-0010-0370-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-183315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

**TERCERO:** Notificar personalmente a **HÉCTOR ELI SIERRA SÁNCHEZ, MARÍA FLOR ELISA SIERRA SÁNCHEZ, ERIKA GINANDY JEREZ SIERRA Y JOHANN SMITH JEREZ SIERRA**, de conformidad al artículo 290 del CGP.

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados **LUIS ANTONIO SIERRA SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OLGA LUCIA SIERRA SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**SEXTO:** Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

**SÉPTIMO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del

Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**OCTAVO: OFICIAR** a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

**NOVENO:** Reconocer personería a la Dra. **ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA                                                                     |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS N° 2021 – 00259 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                             |
|---------------------------------------------|
| <b>REF. EJECUTIVO ALIMENTOS 2021- 00259</b> |
|---------------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por la señora ELISABETH RODRÍGUEZ MONTAÑEZ, en representación de su menor hijo SANTIAGO GIL RODRÍGUEZ y a través de apoderada en contra de FREDY EDUIN GIL LAROTTA.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Adecuar las pretensiones al título ejecutivo, toda vez que el incremento de las cuotas alimentarias no es por el IPC, sino por el S.M.L.M.
- Corregir la pretensión TERCERA literales G hasta I en lo que respecta al año en letras y número por cada cuota, toda vez que los indicados no corresponden.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda presentada por **ELISABETH RODRÍGUEZ MONTAÑEZ**, en representación de su menor hijo **SANTIAGO GIL RODRÍGUEZ**.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

**TERCERO:** Se reconoce personería a la Dra. **GLORIA YOLIMA RÁTIVA PEÑA**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                 |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA                                                                    |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS N° 2021 – 00259 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ**

|                                             |
|---------------------------------------------|
| <b>REF. EJECUTIVO ALIMENTOS 2021- 00259</b> |
|---------------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciará sobre el escrito de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ</b>                                                             |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                           |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                       |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE SUCESIÓN N° 2021 – 00257 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                  |
|----------------------------------|
| <b>REF. SUCESIÓN 2021- 00257</b> |
|----------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda de sucesión de los causantes **CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ Y ROSA ELENA CASTIBLANCO LANCHEROS PRESENTADA POR FABIOLA CHÁVEZ CASTIBLANCO Y ROSALBA CHÁVEZ CASTIBLANCO QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Observa el despacho que en el libelo de la demanda, la apoderada designada hace mención a actuar en nombre y representación de ROSALBA CHÁVEZ CASTIBLANCO, no obstante, no se allega el poder conferido por la demandante.
- Indicar el último asiento principal de los negocios de los causantes.
- Dar cumplimiento al artículo 489 N° 8, allegando el registro civil de nacimiento de FLOR ÁNGELA CHÁVEZ CASTIBLANCO, para verificar lo pertinente.

- Indicar en el acápite de notificaciones la forma de notificación de todos los asignatarios llamados a la sucesión.
- Indicar en el acápite de notificaciones la forma de notificación de las demandantes, por cuanto se indica en el encabezado que son vecinas y domiciliadas en la ciudad de Bogotá y Samacá, sin embargo, no se menciona la totalidad de la información.
- Indicar por qué se allega registro civil de nacimiento de HURTADO CHÁVEZ BRAYAN STIVEN (folio 14 anverso) y si guarda relación alguna con los hechos y declaraciones de la demanda adecuar la misma correspondientemente.
- Allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., para dar cumplimiento al artículo 489 No. 6 del C.G.P.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda de sucesión de los causantes **CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ Y ROSA ELENA CASTIBLANCO LANCHEROS PRESENTADA POR FABIOLA CHÁVEZ CASTIBLANCO Y ROSALBA CHÁVEZ CASTIBLANCO QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA.**

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** De conformidad al decreto 806 de 2020 y el CGP, se procede a reconocer personería a la Dra. PAOLA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ como apoderada de FABIOLA CHÁVEZ CASTIBLANCO en virtud y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** NO reconocer personería a la Dra. PAOLA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ como apoderada de ROSALBA CHÁVEZ CASTIBLANCO por carecer de poder para su representación.



**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                                                                                                                         |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 fijado el día 27 de agosto de 2021<br><br><b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL N° 2021 – 00249- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                |
|--------------------------------|
| <b>REF. VERBAL 2021- 00249</b> |
|--------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 05 de agosto de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **CARLOS ARTURO VARGA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARCO ANTONIO GONZALEZ SIATAMA**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 368 y s.s. del CGP. Y el decreto 806 de 2020, siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO- ADMÍTASE** la anterior demanda presentada por **CARLOS ARTURO VARGA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARCO ANTONIO GONZALEZ SIATAMA**, e imprímasele el trámite del proceso **Verbal**, de conformidad a los artículos 368, y ss. del CGP.

**SEGUNDO-** Notifíquese el presente auto a la parte demandada **MARCO ANTONIO GONZALEZ SIATAMA**, personalmente de conformidad al artículo 290 del CGP.

**TERCERO- CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art.369 del CGP.)

**CUARTO:** Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con el artículo 590 CGP.

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 – 00244-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                     |
|-------------------------------------|
| <b>REF. PERTENENCIA 2021- 00244</b> |
|-------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 05 de agosto de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **MARTHA CONSTANZA DUARTE LURDUY POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE SOCIEDAD ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS LIMITADA AMAPAR LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **MARTHA CONSTANZA DUARTE LURDUY POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE SOCIEDAD ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS LIMITADA AMAPAR LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANA MARIA CASTIBLANCO**

**VDA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio urbano ubicado en la carrera 13 # 4-51 interior 3, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda el quite Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-125445 y numero catastral 01-00-0066-0011-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-125445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados **SOCIEDAD ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS LIMITADA AMAPAR LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**QUINTO:** Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5)

centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 – 00243-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                     |
|-------------------------------------|
| <b>REF. PERTENENCIA 2021- 00243</b> |
|-------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 05 de agosto de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **ANA ROCIO GIL PARRA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE SOCIEDAD ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS LIMITADA AMAPAR LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **ANA ROCIO GIL PARRA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE SOCIEDAD ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS LIMITADA AMAPAR LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA**

**Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio urbano ubicado en la carrera 13 # 4-51 interior 5, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda el quite Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-125445 y numero catastral 01-00-0066-0011-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-125445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados **SOCIEDAD ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS LIMITADA AMAPAR LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**QUINTO:** Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5)



centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00178-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                     |
|-------------------------------------|
| <b>REF. PERTENENCIA 2021- 00178</b> |
|-------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-5533, advirtiendo que no es el certificado de tradición ni el número de proceso objeto del proceso de la referencia, por lo tanto no se le dara tramite.

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                 |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el dia 27 de agosto de 2021 |
| MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA                                                                    |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DIVISORIO N° 2021 – 00157-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                   |
|-----------------------------------|
| <b>REF. DIVISORIO 2021- 00157</b> |
|-----------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado procede a decretar la división solicitada dentro de este proceso, en el cual la parte demandada se allano a las pretensiones de la demanda y no se opuso a la división solicitada.

**ANTECEDENTES**

**- LA DEMANDA**

**MARITZA VICTORIA FRANCO LASSO, CARLOS DAVID FRANCO CASTILLO, INVERSIONES INMOBILIARIAS FRANCO RODRÍGUEZ S.A.S REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESAR GERMAN FRANCO RODRÍGUEZ, JAIME LEONARDO FRANCO SÁNCHEZ** por intermedio de apoderada presento demanda divisorio en contra de **SOCIEDAD FRANCOAL S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR PEDRO ANTONIO FRANCO LÓPEZ**, La demanda se fundamenta y se resume en los siguientes:

## **- HECHOS**

1. El bien inmueble respecto del cual se solicita la división material, se identifica con matrícula inmobiliaria N° 070- 5533 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, cedula catastral 000000050617000 ubicado en la vereda pataguy del Municipio de Samaca.
2. El inmueble fue adquirido en virtud de compraventa celebrada entre MARIO EMILIO FRANCO LOPEZ, y CESAR GERMAN FRANCO RODRIGUEZ en calidad de representante legal de INVERSIONES INMOBILIARIAS FRANCO RODRIGUEZ S.A.S.
3. El lote tiene una cabida de 64.000 m2
4. Son titulares de derecho real **MARITZA VICTORIA FRANCO LASSO, CARLOS DAVID FRANCO CASTILLO, JAIME LEONARDO FRANCO SÁNCHEZ, SOCIEDAD FRANCOAL S.A.S, SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS FRANCO RODRÍGUEZ S.A.S,**
5. El predio fue adquirido inicialmente con el fin de realizar un proyecto minero, con el cual cada uno pudiese individualizar su lote y construir una empresa el cual a la fecha no se ha podido realizar, por motivos económicos.
6. Entre los condueños se han presentado discrepancias debido a los gastos que deben incurrir para el mantenimiento del predio.
7. Los demandantes no están constreñidos a permanecer en la indivisión.
8. El predio cuenta con un área de 6 Ha 4000m2 es decir 64000m2.

## **LAS PRETENSIONES:**

La apoderada de la parte demandante solicita:

1. Decretar la División Material del inmueble objeto del proceso denominado las lajas ubicado en la vereda pataguy del Municipio de Samacá identificado con folio de matrícula N° 070- 5533 de conformidad con la división realizada por el perito en el dictamen allegado, donde se encuentra

plenamente establecido e individualizado el lote correspondiente a cada comunero.

2. Se profiera sentencia en donde se determine y apruebe la partición del inmueble objeto del proceso de conformidad a la partición presentada por el perito, en dictamen pericial allegado.

3.- Ordenar el registro de la partición material del inmueble proferido mediante sentencia la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja ordenando abrir el correspondiente folio de matrícula independiente para cada lote y las correspondientes cédulas catastrales en la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Tunja.

4. Que una vez registrada la partición material se ordene la entrega material de la parte adjudicada

5. Condenar en costas y agencias a la parte opositora.

### **EL TRÁMITE:**

- El Juzgado por auto de fecha 17 de junio de 2021, admitió la demanda, ordenó correr traslado a la parte demandada, así como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-5533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

- Los demandados **SOCIEDAD FRANCOAL S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR PEDRO ANTONIO FRANCO LÓPEZ**, se notificó por conducta concluyente, renunciando a términos y no se opuso a las pretensiones de la demanda, además ratificaron el dictamen aportado.

### **PROBLEMA JURIDICO**

¿El problema jurídico a resolver se centra en determinar si se puede declarar la división material del predio objeto del proceso, para que los comuneros no permanezcan en indivisión ?

### **LOS PRESUPUESTOS PROCESALES:**

Los presupuestos procesales son los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser

decidido en el fondo mediante una sentencia estimatoria, son: la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

El Juzgado encuentra que los presupuestos procesales no merecen ningún reparo en este caso por las siguientes razones:

#### **- LA DEMANDA EN FORMA**

La demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss y 406 y ss del CGP y se acompañó de los anexos pertinentes.

#### **- LA CAPACIDAD PARA SER PARTE**

Su fundamento se encuentra en el inciso primero del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, que dice: “Toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso”. La demandante y los demandados son sujetos de derechos y obligaciones. La parte demandante actúan por intermedio de apoderado y los demandados fueron debidamente notificados del auto que admitió la demanda. En consecuencia, el presupuesto procesal de la Capacidad para ser parte se encuentra estructurado.

Además, existe legitimación en la causa y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado. Por consiguiente, se debe proferir una decisión de fondo en este proceso, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Es necesario determinar el objeto del proceso divisorio, el cual fue consagrado por el Legislador en razón de las comunidades existentes, siendo la comunidad el derecho que tienen dos o más personas sobre una cosa universal o singular, es así que el objeto de los procesos divisorios es precisamente ponerle fin a esas comunidades que se generan en relación con un bien o con un conjunto de bienes.

El proceso divisorio se consagra entonces en el artículo 406 y ss. y demás concordantes del Código General del proceso, que dice:

*“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*

*La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.*

*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”*

La división solicitada en este proceso es sobre el lote de terreno denominado las lajas ubicado en la vereda pataguy del Municipio de Samacá identificado con folio de matrícula N° 070- 5533, por tanto en este proceso nos encontramos frente a un inmueble, cuya división material es procedente teniendo en cuenta el dictamen pericial aportado.

Los demandados **SOCIEDAD FRANCOAL S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR PEDRO ANTONIO FRANCO LÓPEZ**, dentro del término de traslado de la demanda se allanaron a las pretensiones de la demanda y respecto al dictamen pericial no fue objetado.

Además se establece que la división es procedente ya que pueden partirse materialmente los derechos de los condueños, de conformidad con el artículo 407 del CGP.

Como quiera que en este proceso se estableció plenamente la existencia de una comunidad respecto al bien inmueble y dado que no hay objeción alguna que contradiga tal comunidad, en consecuencia procede la división material del bien inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar la división material del inmueble, lote de terreno denominado las lajas ubicado en la vereda pataguy del Municipio de Samacá identificado con folio de matrícula N° 070- 5533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, el cual será repartido de conformidad al dictamen pericial aportado, el cual se aprueba de manera integral.

**SEGUNDO: ORDENAR** registrar la partición y/o adjudicación contenida en el dictamen pericial antes mencionado y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja; para ello se expedirá por secretaría copia auténtica del dictamen pericial que contiene la partición y/o adjudicación presentada, debidamente autenticadas con la constancia de ejecutoria.

**TERCERO.- ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja la apertura de nuevos folios de matrícula para cada lote objeto de la partición y/o adjudicación. Por secretaría oficiese.

**CUARTO:** Protocolícese la sentencia en una de las Notarías que funcionan en la ciudad.

**QUINTO: ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda, la cual fue dispuesta mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, comunicada mediante oficio civil No. 0541 del 07-07- 2021 y que se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-5533 “ANOTACIÓN N° 15 Fecha 12/07/2021, Radicación 2021-070-6-10474”. Oficiese.

**SEXTO:** Sin condena en costas.



**SEPTIMO:** En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 0084- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                    |
|------------------------------------|
| <b>REF. PERTENENCIA 2021- 0084</b> |
|------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Victimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, y la respuesta del IGAC., para lo pertinente.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL N° 2021 – 0069- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. VERBAL 2021- 0069**

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la demandada **CARMEN ROSA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 25 de junio de 2021 y en el término de traslado, por intermedio de apoderada presento excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte demandada en virtud y para los efectos del poder conferido.

Se ordena dar traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada **CARMEN ROSA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en la forma prevista en el artículo 370 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>                                                            |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 0068- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                    |
|------------------------------------|
| <b>REF. PERTENENCIA 2021- 0068</b> |
|------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Victimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>                                                            |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 0017-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ**

|                                    |
|------------------------------------|
| <b>REF. PERTENENCIA 2021- 0017</b> |
|------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 00227 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                      |
|--------------------------------------|
| <b>REF. EJECUTIVO    2020- 00227</b> |
|--------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Vencido el termino de traslado procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2021.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Manifiesta el apoderado de la parte demandada, que el Despacho en auto de fecha 18 de marzo manifiesta “ahora bien en lo que se refiere a la demanda de reconvención no se le dará tramite, toda vez que estamos en presencia de un proceso ejecutivo y no verbal.

Señala que se debe tener en cuenta que toda decisión judicial debe ser debidamente motivada, permitiendo que las partes conozcan la razón de la decisión y que también exista un control de resoluciones judiciales.

Indica que para el Juzgado la demanda de reconvención solo procede para procesos verbales lo que es inconcebible a la luz del ordenamiento jurídico, ya que los procesos verbales son de única instancia, la demanda se puede presentar verbalmente o sin apoderado, aunado a ello el artículo 371 del CGP., esta demanda se puede proponer siempre y cuando el Juez está

conociendo del proceso cuente con competencia y no esté sujeto a trámite especial.

Indica que admitida la demanda de reconvención se notificará por estado y dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de copias, explica los requisitos de la demanda de reconvención.

Solicita se de el trámite de la demanda de reconvención por lo que se debe revocar el auto en mención.

### **CONSIDERACIONES**

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Recorre la parte actora, el auto de fecha 18 de marzo de 2021, por considerar que se debido dar tramite a la demanda de reconvención presentada en un proceso ejecutivo.

Es de tener en cuenta que el artículo **ARTÍCULO 422. Del CGHP.**, establece “ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Y el artículo que refiere a la reconvención se establece **ARTÍCULO 371. CGP” RECONVENCIÓN.** Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de

formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.”

Y se ha mencionado que “El artículo 371 del C.G.P. refiere que el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. II. Para que proceda la acumulación en este proceso, es necesario que el trámite adicionado se trate de la misma naturaleza, esto es que se trate del cobro coercitivo de una obligación clara, expresa y exigible (...) Ha de resaltarse que, si bien la reconvencción no está prohibida en el proceso ejecutivo, aquella debe tener una vocación de prosperidad mínima, esto es, que el demandante enrostre al demandado el pago de una obligación nacida y creada antes de obtenerse los resultados del proceso, (...) ”<sup>1</sup>

Por lo expuesto anteriormente, es de tener en cuenta que al ser un proceso ejecutivo que se tramita ante el mismo juez y que de formularse en proceso separado procedería la acumulación y que el título ejecutivo es el mismo, son de recibo los argumentos de la parte demandada, al mencionar que la demanda de reconvencción procede en cuanto al proceso ejecutivo, ya que este no tiene un trámite especial, por lo que se repondrá el auto impugnado y se

---

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31362541/41782584/2018-378+Reconveni%C3%B3n+proceso+ejecutivo+NO+APORTA+T%C3%8DTULO+niega+mandamiento.pdf/03b685b5-d08e-4510-854d-fcdb71c806d3>



ordenara librar mandamiento ejecutivo. No se tramitará el recurso de apelación, toda vez que se repone el auto impugnado.

Ahora bien como quiera que se interpuso recurso por parte del demandado referente a la demanda de reconvención, no se le dará trámite por sustracción de materia, por lo decidido en el presente recurso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:- REPONER** el auto de fecha 18 de marzo de 2021, de conformidad a la parte motiva.

**SEGUNDO:** De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado, dispone:

1. Tramitar la presente demanda de reconvención por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **FRANKLY ANTONIO RODRIGUEZ ROSAS**, identificado con CC. N° 74.323.405 pague a favor de **JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO**, las siguientes sumas de dinero:

**2.1. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/TCE**, por concepto de saldo del canon del mes de octubre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

2.1.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 01 de octubre de 2020 hasta el día 05 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 06 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

**2.2. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/TCE**, por concepto del canon del mes de noviembre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

2.2.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.2., desde el día 01 de noviembre de 2020 hasta el día 05 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el día 06 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

**2.3. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/TCE**, por concepto del canon del mes de diciembre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

2.3.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.3., desde el día 01 de diciembre de 2020 hasta el día 05 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.3., desde el día 06 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

**2.4. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/TCE**, por concepto del canon del mes de enero de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

2.4.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.4., desde el día 01 de enero de 2021 hasta el día 05 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.4.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.4., desde el día 06 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

**2.5. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/TCE**, por concepto del canon del mes de febrero de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

2.5.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.5., desde el día 01 de febrero de 2021 hasta el día 05 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.5.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.5., desde el día 06 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

**2.6. DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/TCE**, por concepto clausula penal, contenida en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

2.7. Por las sumas que con posterioridad se causen por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifiquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Se ordena continuar el trámite conjuntamente con la demanda principal

7. Ahora bien como quiera que se interpuso recurso por parte del demandado referente a la demanda de reconvención, no se le dará trámite por sustracción de materia, por lo decidido en el presente recurso.

|                                                        |
|--------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b></p> |
|--------------------------------------------------------|

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021</p> <p><b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 – 00171-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                     |
|-------------------------------------|
| <b>REF. PERTENENCIA 2020- 00171</b> |
|-------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegaron los documento requeridos se procede a la calificación de la demanda presentada por **BLANCA MIRIAN ZAMORA MALDONADO QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA en contra de HERNÁNDEZ MARTIN, PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ, JEREZ DE HERNÁNDEZ ALEJANDRINA, HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNÁNDEZ CAMPO ELÍAS, SEÑORA OLGA MARINA HERNÁNDEZ ROMERO, LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ROMERO, JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ ZAMUDIO, HERCILIA HERNÁNDEZ ZAMUDIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO ELÍAS HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **BLANCA MIRIAN ZAMORA MALDONADO QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE**

**APODERADA en contra de HERNÁNDEZ MARTIN, PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ, JEREZ DE HERNÁNDEZ ALEJANDRINA, HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNÁNDEZ CAMPO ELÍAS, SEÑORA OLGA MARINA HERNÁNDEZ ROMERO, LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ROMERO, JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ ZAMUDIO, HERCILIA HERNÁNDEZ ZAMUDIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO ELÍAS HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre el predio denominado el bosque, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado el bosque ubicado en la vereda churivita Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-126134 y numero catastral 00-00-00-00-0010-0247-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-126134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

**TERCERO:** Notificar personalmente a **HERNÁNDEZ MARTIN, PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ, JEREZ DE HERNÁNDEZ ALEJANDRINA, HERCILIA HERNÁNDEZ ZAMUDIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO ELÍAS HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** de conformidad al artículo 290 del CGP.

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados **OLGA MARINA HERNÁNDEZ ROMERO, LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ROMERO, JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ ZAMUDIO,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

**SEXTO:** Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

**SÉPTIMO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**OCTAVO: OFICIAR** a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 0079-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                    |
|------------------------------------|
| <b>REF. PERTENENCIA 2020- 0079</b> |
|------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, Procede el despacho a decidir sobre el desistimiento.

**ANTECEDENTES**

- **CARLOS ARTURO TOBA CHIVATA POR INTERMEDIO DE APODERADA PRESENTA DEMANDA EN CONTRA DE MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual fue admitida mediante auto de fecha 09 de julio de 2020 y 23 de julio de 2020, y se notificó personalmente a la parte demandada **MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON**, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda, sin embargo, contesto la demanda realizando unas aclaraciones y no estando de acuerdo con el dictamen pericial.

Posteriormente y en escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, allegó el desistimiento de la contestación de la demanda.

**CONSIDERACIONES**



Sea del caso entrar a determinar lo dispuesto por el CGP., sobre el desistimiento de la contestación de la demanda que en su art. 316 dispone: “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.” (...).

(...) de igual forma de manera concordante establece el art. 315 del CGP., .: *“No pueden desistir de las pretensiones: 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. 3. Los curadores ad-liem*

Así las cosas se deduce fácilmente que en el presente caso, procede como tal el desistimiento de la contestación de la demanda en razón a que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y la apoderada está facultada para desistir de la misma.

En mérito de la anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Una vez en firme este proveído ingrese las diligencias al Despacho para lo pertinente

|                                                  |
|--------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b> |
|--------------------------------------------------|

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.**  
**SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00371-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                     |
|-------------------------------------|
| <b>REF. PERTENENCIA 2019- 00371</b> |
|-------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR a las partes** y a sus apoderados para que el **DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 09:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibidem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

**SEGUNDO:** Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

**CUARTO:** Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MARIA INES SIERRA Y JOSE DEL CARMEN SIERRA** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre 3 predios: 1. Predio denominado las pilitas, ubicado en la vereda salamanca del Municipio de Samacá

Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-83483 y numero catastral 00-00-0006-0383-000, 2. Predio denominado sin dirección, ubicado en la vereda salamanca del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-83484 y numero catastral 00-00-0006-0754-000, 3. Predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda salamanca del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-83485 y numero catastral 00-00-0006-0753-000, determinado y alinderado en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$250.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

**N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                 |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA                                                                    |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00337- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00337

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la demandada **MARTHA VARGAS BUITRAGO** presento escrito y no se opuso a las pretensiones de la demanda, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se ordena correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada **BANCOLOMBIA S.A,** de conformidad al artículo 110 del CGP.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                 |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el dia 27 de agosto de 2021 |
| MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA                                                                    |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00258-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                     |
|-------------------------------------|
| <b>REF. PERTENENCIA 2019- 00258</b> |
|-------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR a las partes** y a sus apoderados para que el **DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LA 09:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.



**SEGUNDO:** Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

**CUARTO:** Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE VICENTE BETANCOURT MARTINEZ Y EMPIDIO BETANCOURT** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados EL CARRIZO Y VILLA LUZ, que hacen parte de un predio de mayor extensión

denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda EL GACAL del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-192218 y número catastral 00-00-00-00-0003-0001-0-00-00-0000, determinado y alinderado en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$250.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión,

y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                 |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA                                                                    |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00244- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2019- 00244**

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 02 de julio de 2021 y durante el término legal no propuso excepciones.

Revisadas las diligencias se requiere a la parte actora, para que allegue el certificado de envió de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Victimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.<br/>SECRETARIA</b>                                                            |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2018 – 00398- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2018- 00398**

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte actora, y que es indispensable la contestación del Municipio de Samacá, se ordena Oficiar nuevamente al Municipio de Samacá para que en el término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación, por medio de sus representantes legales, se pronuncien acerca del bien objeto de la prescripción identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-173286, y con certificado catastral No. 01-00-00-00-0014-0002-0-00-00-0000, toda vez que no existen titulares de derechos reales en el certificado de registro de instrumentos públicos., teniendo en cuenta que el artículo 123, de la ley 388 de 1997, dispone que *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales, ”* por lo tanto se solicita que informen si el bien inmueble en mención es de su propiedad, o si por el contrario es de propiedad privada. So pena de las sanciones de ley por no dar respuesta en forma oportuna. **Oficiese**

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 00343-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                                |
|------------------------------------------------|
| <b>REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018- 00343</b> |
|------------------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y Juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR a las partes** y a sus apoderados para que **el día 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en la sala de audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá y/o de forma virtual. Se requiere a las partes para que el día anterior a la diligencia alleguen un correo electrónico o número de whatsapp, para enviar el link de la audiencia.

**SEGUNDO:** Recibir los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en

la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

**CUARTO:** Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de excepciones.

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 00296-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2018- 00296**

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la demandada **MARISABEL LÓPEZ PULIDO**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 16 de julio de 2021 y durante el término legal guardo silencio.

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                 |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA                                                                    |



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 00296-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                   |
|-----------------------------------|
| <b>REF. EJECUTIVO 2018- 00296</b> |
|-----------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **COOPERATIVA DE COMERCIANTES COMERCIA COOP**, actuando por intermedio de apoderada en contra de **SULMA ROCÍÓ LÓPEZ PULIDO Y MARISABEL LÓPEZ PULIDO**.

**FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN**

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 17 de octubre de 2018 el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 17 de octubre de 2018, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

**SEGUNDO:** Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

**N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESIÓN N° 2018 – 00266- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. SUCESIÓN 2018- 00266**

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado, se requiere al apoderado de la parte actora para que aclare la dirección de notificación del demandado LUIS ENRIQUE ZABALA OLAYA, toda vez que en la demanda y en la citación de notificación personal aparece que es calle **3ª Nª 6-26** de Samacá y en la última solicitud presentada y la copia de la guía se establece que es calle **3 Nª 6-26** de Samacá, por lo que no se tiene claridad de la dirección de la persona antes mencionada.

De otra parte la copia de la citación de notificación personal del demandado **LUIS ENRIQUE ZABALA OLAYA**, se allega a las diligencias, advirtiendo que no se encuentra en legal forma, toda vez que en el formato de citación de notificación personal se establece una dirección y en la guía de correo aparece otra dirección del demandado, aunado a ello no se allego certificado de entrega de dicha citación personal.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2016 – 0007- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2016- 0007**

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada, se le indica al apoderado que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para que tome las copias del expediente que considere necesarias, revise el proceso de la referencia y reclame los títulos pendientes.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.<br/>SECRETARIA</b>                                                            |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2016 – 0007- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                                     |
|-----------------------------------------------------|
| <b>REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2016- 0007</b> |
|-----------------------------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas que a cualquier titulo, cuyo titular sea el demandado **CESAR AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con CC.N°4.234.648, en las siguientes entidades; BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA.

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/CTE)**, Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor,

por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE N° 2015 – 071-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2015- 0071**

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 25 de junio de 2021 y durante el término legal no propuso excepciones.

Del dictamen pericial presentado por el perito AUGUSTO BARRETO, se corre traslado a las partes por el termino de 3 días.

Una vez en firme este proveído ingrese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                 |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA                                                                    |



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015 – 0012- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2015- 0012**

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado, proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de e Tunja, sobre el embargo y secuestro del remanente y del producto de lo que se llegue a desembargar dentro del proceso de la referencia de propiedad del demandado **YUBER EDUARDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, para el proceso 2020- 0242, este Juzgado dispone que por Secretaría se haga la inscripción de la precitada medida cautelar para el proceso 2020- 0242.

Comuníquese la anterior inscripción al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de e Tunja, dejando las constancias del caso.  
**Oficiese**

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ</b>                                                            |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2013 – 0004- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ**

|                                  |
|----------------------------------|
| <b>REF. EJECUTIVO 2013- 0004</b> |
|----------------------------------|

Samacá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la copia de los recibos de consignación, proveniente de INTEXTIL S.A.S, y se pone en conocimiento de la parte actora.

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día 27 de agosto de 2021 |
| <b>MARCELA MORENO ALDANA.</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                      |

